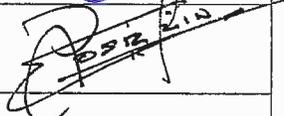
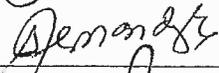
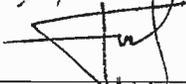
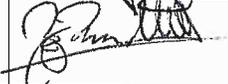
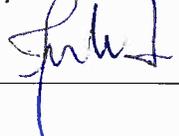


COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNOSTICO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.3.3 DEL LIBRO IV  
DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL

INFORME SV-60-2019/ GM-63-05-2019 /GT-54-2019/ GJ-73-2019	
Responsables	
Fernando Alvarez	
Roberto Ortíz	
José Linares	
Sonia Fernández	
Ronny Sánchez	
Jorge Perusina	
Carina Armengol	
Juan Manuel Quesada	

18 de junio de 2019

## Contenido

1. ANTECEDENTES.....	3
2. OBJETIVO.....	3
3. MARCO REGULATORIO.....	3
4. ANÁLISIS.....	7
5. SÍNTESIS.....	13
6. PROPUESTA NORMATIVA.....	13
7. CONCLUSIONES.....	15
8. RECOMENDACIONES.....	15

## 1. ANTECEDENTES.

- 1) Mediante resolución CRIE-78-2016 emitida el 15 de diciembre de 2016, la CRIE aprobó el Plan Estratégico Institucional de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica 2017-2021, en el cual se estableció dentro del “OBJETIVO 5”, la acción estratégica “5.1: Dotar a la CRIE de la estructura organizativa necesaria para atender de forma eficiente y eficaz sus funciones”.
- 2) Mediante resolución CRIE-96-2018 emitida el 8 de noviembre de 2018 la CRIE aprobó la Propuesta Final de Proyecto de Presupuesto de la CRIE para el año 2019, en el cual se presupuestó dentro del rubro “Consultorías” un monto de US\$70,000 para el Grupo de Vigilancia del Mercado.
- 3) En Acuerdo de Junta de Comisionados CRIE-8-139, suscrito en sesión presencial identificada como JC-139-2019 celebrada los días 25 y 26 de abril de 2019, se instruyó al equipo de CRIE iniciar las gestiones para someter al procedimiento de Consulta Pública la propuesta de operativizar el Grupo de Vigilancia del MER, y elaborar un Informe Extraordinario de Diagnóstico para la Modificación del numeral 2.3.3 del Capítulo 2.3 del Libro IV del RMER, relativo a las funciones, coordinación y administración, para la contratación del Grupo de vigilancia del MER.

## 2. OBJETIVO

Para efectos cumplir con lo solicitado por la Junta de Comisionados de la CRIE con esta propuesta de modificación del Libro IV del RMER se pretende:

- Modificar el numeral 2.3.3 del Libro IV del RMER, con el objeto de establecer y definir dentro del citado Reglamento, las funciones del Grupo de Vigilancia del MER, para que dichas funciones sean conocidas por los agentes y entidades del Mercado Eléctrico Regional.

## 3. MARCO REGULATORIO

**Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central**

*“Artículo 19. La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)”.*

*“Artículo 20. La CRIE cuenta con la capacidad jurídica suficiente para actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad, tanto dentro como fuera del territorio de los países firmantes del Tratado, respetando los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad”.*

*“Artículo 21. (...) La CRIE contará con la estructura técnica y administrativa que requiera”*

*“Artículo 22. Los objetivos generales de la CRIE son: a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. c. Promover la competencia entre los agentes del Mercado”.*

*“Artículo 23. Las facultades de la CRIE son, entre otras: a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. b. Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado. c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...) g. Adoptar las medidas conducentes a evitar el abuso de posición dominante en el Mercado por parte de cualquier agente. h. Imponer las sanciones que establezcan los protocolos en relación con los incumplimientos a las disposiciones del Tratado y sus reglamentos. (...)”.*

#### **Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Segundo Protocolo)**

*“Artículo 25. El ejercicio de la potestad sancionadora establecida en el Tratado Marco corresponde a la CRIE la que, en su función de supervisión y vigilancia del cumplimiento de la Regulación Regional, podrá requerir el apoyo de las entidades o los organismos regionales o nacionales que correspondan”.*

#### **Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER)**

##### **Libro I**

##### **Numeral 1.8.4.3 “Modificaciones propuestas por la CRIE**

*La CRIE analizará continuamente el desempeño y evolución del MER y hará recomendaciones de ajustes y mejoras a su funcionamiento, incluyendo propuestas de modificaciones al RMER. La CRIE incluirá los ajustes y las mejoras propuestas en el Informe de Diagnóstico del MER descrito en el numeral 2.3.2. Con base en los Informes de Regulación o de Diagnóstico del MER, la CRIE dará inicio al proceso de revisión y aprobación de las modificaciones propuestas al RMER establecido en el numeral 1.8.4.4”.*

##### **Numeral 1.8.4.4 “Revisión y aprobación de modificaciones**

*a) La CRIE revisará las modificaciones al RMER propuestas en los Informes de Regulación y/o de Diagnóstico del MER, determinará el procedimiento y cronograma para la revisión y*

*aprobación de las mismas y los hará públicos en un plazo máximo de treinta (30) días conforme a lo dispuesto en el numeral 1.8.1. La CRIE considerará la importancia y urgencia de las modificaciones propuestas al determinar el procedimiento y cronograma de revisión. La ejecución del cronograma tendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) días; (...)*

*Numeral 1.8.4.5 "Asistencia de Expertos*

*a) La CRIE podrá contratar las consultorías de apoyo y buscar el consejo de expertos externos que considere necesario o deseable con el propósito de cumplir las responsabilidades establecidas en este numeral 1.8.4; (...)*

*d) La CRIE definirá los términos y condiciones de referencia para el trabajo de los asesores o grupos mencionados en los literales anteriores. La CRIE notificará al EOR, los OS/OMS y agentes del mercado sobre la contratación de asesores o el establecimiento de dichos grupos de trabajo".*

*Numeral 2.3.2.1: "La CRIE analizará continuamente la evolución y resultados del MER y elaborará anualmente, o con más frecuencia si es necesario, un informe de Diagnóstico donde evalúe el funcionamiento del MER con respecto al cumplimiento de los objetivos del mismo. El Informe de Diagnóstico del MER recogerá los análisis de la CRIE y las observaciones y propuestas presentadas por el EOR, los OS/OMS y los agentes del mercado en los Informes de Regulación del MER, incluyendo las solicitudes de modificaciones al RMER".*

*Numeral 2.3.2.2: "En los Informes de Diagnóstico, la CRIE evaluará la necesidad y conveniencia de realizar ajustes a la Regulación Regional, con el objeto de corregir distorsiones, subsanar vacíos, eliminar normas obsoletas y en general promover la consolidación y desarrollo eficiente del Mercado. A partir de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes de Diagnóstico, la CRIE podrá iniciar un proceso de revisión y aprobación de modificaciones al RMER."*

*Numeral 2.3.2.3: "Para la elaboración de los Informes de Diagnóstico y en el proceso de revisión de solicitudes de modificaciones al RMER, la CRIE podrá solicitar la asistencia del EOR, de grupos asesores y en general de expertos externos cuando lo considere conveniente. El reglamento interno de la CRIE deberá contener las guías y procedimientos para la elaboración y presentación del Informe de Diagnóstico".*

*Numeral 2.3.2.4: "El Informe de Diagnóstico del MER deberá ser publicado de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.8.1. El proceso de revisión y aprobación de las propuestas de modificaciones al RMER deberá ajustarse a lo dispuesto en el numeral 1.8.4.4."*

#### **Libro IV**

*Numeral 1.5.2: "La realización de acciones para la manipulación de precios en el MER, de abuso de posición dominante y otras prácticas anticompetitivas que obstaculicen o dificulten el normal desarrollo o adecuado funcionamiento del mercado, constituirá una infracción de máxima gravedad en el MER. Para evitar la ocurrencia de tales casos, la CRIE tendrá la*

*responsabilidad de supervisar el funcionamiento del mercado e investigar y analizar los casos de abuso por parte de agentes del mercado”.*

*Numeral 1.5.3: “La CRIE vigilará los comportamientos anormales o conductas inapropiadas, al igual que las fallas de diseño de la Regulación Regional y de la estructura global del mercado. El Grupo de Vigilancia del Mercado apoyará a la CRIE en esta labor”.*

*Numeral 1.5.8: “La CRIE podrá convocar al Grupo de Vigilancia del Mercado y/o al Grupo de Apoyo Regulatorio para discutir el problema de poder de mercado, las posibles sanciones y la implementación de soluciones. En casos de abuso repetido de su posición de mercado por parte de un agente, podrán adoptarse las medidas adicionales de mitigación de poder de mercado que la CRIE considere necesarias para detener o evitar la repetición de dicho comportamiento”.*

*Numeral 2.1.1: “Este capítulo establece las reglas y procedimientos conforme a los cuales las actividades en el MER y la conducta de los agentes del mercado, los OS/OMS y el EOR serán supervisadas y vigiladas para identificar: (a) El cumplimiento o conformidad con la Regulación Regional (b) conductas anómalas o inapropiadas, incluyendo, pero sin limitarse a comportamientos unilaterales o interdependientes que resulten en posibles abusos de poder de mercado o en comportamientos anticompetitivos o especulativos; (c) defectos y otras ineficiencias de la Regulación Regional, que den lugar a conductas de mercado inapropiadas o que son contrarias a la operación eficiente de un mercado competitivo; (d) fallas en el diseño y la estructura del MER, que den lugar a conductas de mercado inapropiadas o que son contrarias a la operación eficiente de un mercado competitivo; (e) acciones correctivas que deberán tomarse para mitigar las conductas, defectos, fallas e ineficiencias mencionadas anteriormente”.*

*Numeral 2.2.1: “La CRIE supervisará, evaluará y analizará la conducta de los agentes del mercado, los OS/OMS, el EOR y la estructura y funcionamiento del MER, para detectar comportamientos o actividades que den indicios de: (a) incumplimiento con la Regulación Regional; (b) comportamientos anómalos o conductas de mercado inapropiadas; (c) defectos e ineficiencias de la Regulación Regional; y (d) fallas e ineficiencias en el diseño y estructura del MER”.*

*Numeral 2.3.1 “La CRIE establecerá un Grupo de Vigilancia del Mercado para asesorarla en el desempeño de las funciones de supervisión y vigilancia del MER. El Grupo de Vigilancia del Mercado estará compuesto por profesionales con la experiencia, calificaciones e independencia necesarias para el adecuado cumplimiento de sus tareas”.*

*Numeral 2.3.2 “El Grupo de Vigilancia del Mercado será conformado por un máximo de tres (3) personas, las cuales deberán tener título profesional y experiencia en los aspectos regulatorios, técnicos y/o económicos de mercados eléctricos competitivos, o en las áreas de derecho, economía y política del sector eléctrico. Los integrantes del Grupo de Vigilancia no podrán tener intereses o relaciones directas o indirectas, de cualquier tipo incluyendo las legales, comerciales o parentales, con ningún agente del MER o con cualquier gobierno de un país miembro o de un país no miembro con el cual se tengan enlaces extraregionales”.*

*Numeral 2.3.3 "El Grupo de Vigilancia del Mercado será contratado como grupo asesor por la CRIE y reportará a la Junta de Comisionados. La CRIE definirá las funciones, coordinación y administración del Grupo de Vigilancia del Mercado en su Reglamento Interno".*

*Numeral 2.3.4 "En el desempeño de sus funciones y por instrucciones de la CRIE, el Grupo de Vigilancia del Mercado tendrá acceso completo a los datos e información del Mercado disponibles para la CRIE y estará sujeto a las consideraciones de confidencialidad señaladas en el Libro I. A solicitud de la CRIE, el EOR, los OS/OMS y los agentes del MER suministrarán los datos e información adicionales requeridos por el Grupo de Vigilancia del Mercado para el desarrollo de sus tareas".*

#### **Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, Resolución CRIE-08-2016**

*"Artículo 1. El presente procedimiento tiene por objeto establecer un mecanismo estructurado que permita una planificación oportuna de consulta pública para la elaboración participativa de las normas regionales y las modificaciones de la Regulación Regional, cumpliendo con los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz para todo el Mercado Eléctrico Regional (MER)."*

*"Artículo 2. Para los asuntos indicados en este Procedimiento, la CRIE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normas regionales, modificación a la regulación regional o cuando la CRIE considere que el asunto es de tal importancia para el MER, que amerita ser sometida a consulta".*

*"Artículo 4. El proceso de consulta pública para las propuestas de normas regionales, modificaciones a la regulación regional o los asuntos de importancia regional iniciará su trámite una vez que la CRIE lo ordene, mediante resolución motivada, con base en un informe técnico previo, elaborado por las Unidades Técnicas correspondientes. En la resolución motivada, la CRIE establecerá de manera clara los alcances de la consulta, la necesidad detectada, la problemática a resolver con la propuesta, el procedimiento a seguir durante el proceso y designará a los encargados de la consulta a fin de que las personas interesadas puedan tener una instancia para las aclaraciones".*

## **4. ANÁLISIS**

El Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco) asigna como una facultad de la CRIE, la de adoptar decisiones que propicien el desarrollo del mercado para su evolución hacia estados más competitivos. El Grupo de Vigilancia del Mercado ha sido concebido con el propósito de asesorar a la entidad reguladora regional, apoyando en su fortalecimiento, independencia y especialización.

Con esta propuesta de modificación se plantea realizar una mejora regulatoria para la efectiva operativización del Grupo de Vigilancia del MER según lo establecido en el RMER, para lo cual se tiene como objetivo incorporar en el Libro IV del RMER las funciones del Grupo de Vigilancia del MER:

- Apoyar en la evaluación y análisis de conductas de agentes y entidades del MER, sujetos a supervisión, análisis de estructura de mercado y su funcionamiento, detección de defectos e ineficiencias en la Regulación Regional y fallas en el diseño del MER.
- Asesorar en el diseño y mejoras de índices, procedimientos y requerimientos para evaluar la competitividad y eficiencia del Mercado, verificando que se están cumpliendo los principios y objetivos establecidos en el Tratado Marco. Elaboración de informes referidos a la supervisión del mercado en conjunto y de los agentes con sus conclusiones y recomendaciones.
- Apoyar en la identificación, análisis y propuestas de ajustes o modificaciones regulatorias que se requieran para resolver problemas detectados, incluyendo acciones correctivas que deberán tomarse para mitigar las conductas, defectos, fallas e ineficiencias de la Regulación Regional, que sean contrarias a la operación eficiente de un mercado competitivo
- Apoyar en los análisis y revisiones de propuestas regulatorias contenidas en los Informes de Regulación; y en los análisis, conclusiones y recomendaciones en los Informes de Diagnóstico de CRIE. El Grupo de Vigilancia del Mercado evaluará y apoyará con el inicio de un proceso de revisión y de aprobación de cambios regulatorios en el MER, con el objeto de prever las adecuaciones regulatorias necesarias.
- Asesorar en el análisis de conflictos o denuncias que se presenten o requerimientos de cambios regulatorios presentadas a la CRIE. Análisis e investigaciones que solicite la CRIE sobre temas normativos, operativos y/o de mercado en particular.

Se considera una ventaja para CRIE y para el MER, contar con asesores de amplia experiencia en mercados eléctricos competitivos que apoyen en la evaluación del funcionamiento del Mercado Eléctrico Regional y en la corrección de las debilidades que pueda tener la regulación regional, fortaleciéndola en los elementos que se identifiquen necesarios.

De esta manera, con el apoyo del Grupo de Vigilancia del MER, se podría contar con opiniones y propuestas de mejora regulatoria que propicien las condiciones de crecimiento del mercado y el fortalecimiento de las condiciones de competencia. Se considera que, cuando la aplicación de las reglas en el mercado es efectiva, la asignación de los recursos se hace de forma eficiente y, por tanto, sus beneficios pueden llegar al conjunto de la sociedad.

#### **EXPERIENCIA INTERNACIONAL:**

A continuación, se identifican modelos de apoyo al regulador de electricidad que se identifican como mejores prácticas a nivel internacional.

#### **a) Mercado Eléctrico de México**

El Monitor Independiente del Mercado (MIM) compuesto por un grupo de expertos independientes que es constituido y contratado por la Comisión Reguladora de Energía para desempeñar funciones de asistencia y apoyo en esa materia a la Autoridad de Vigilancia del Mercado conforme los Manuales de Prácticas de Mercado. Se considera que esta asesoría tiene sus ventajas en el apoyo que brinda a la Autoridad, lo que significa un robustecimiento en sus funciones y en los resultados de las tareas que realizan, con lo siguiente:

- i. Con análisis, evaluación y emisión de opinión respecto de las Reglas del Mercado y el diseño del Mercado Eléctrico, ya sea que se encuentren vigentes o sean propuestos para realizar una modificación a los mismos,
- ii. Elaboración de Propuestas de Modificación a las Reglas del Mercado, cuando ello resulte necesario y adecuado para lograr los objetivos señalados en la Ley,
- iii. Analizar y emitir opinión respecto a información proporcionada por los Órganos de Vigilancia que haya detectado un defecto en las Reglas del Mercado que impida el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista o la operación confiable del Sistema Eléctrico Nacional y pronunciarse al respecto;
- iv. Detectar de anomalías, identificar las razones de las mismas y recomendar un análisis adicional que pudiera originar acciones regulatorias de aplicación forzosa, si se requieren en materia de investigación y prevención de conductas contrarias al marco jurídico;
- v. Proponer una investigación con la finalidad de obtener información referente a los hechos, condiciones, prácticas o asuntos que pudiera ser necesaria para evaluar la violación de las Reglas del Mercado por parte de los Entes Sujetos a Vigilancia, así como violaciones a los procedimientos o instrucciones del CENACE por parte de los Participantes del Mercado;
- vi. Investigar Conductas Engañosas u otras Actividades Prohibidas que identifique en el Mercado Eléctrico u otros mercados relacionados.

#### **b) Mercado Eléctrico de Panamá**

La Autoridad de los Servicios Públicos tiene la opción de contratar el Grupo de Vigilancia del Mercado, cuerpo asesor del regulador en materia de funcionamiento de mercados eléctricos competitivos, asesores con amplia experiencia y que apoyan al regulador en la fiscalización del comportamiento del Mercado, verificación del cumplimiento de las Reglas Comerciales y aplicación de normativa operativa.

Las opiniones que emite este Grupo tienen carácter independiente del regulador, lo cual se considera una gran ventaja, pues se han emitido opiniones y recomendaciones sobre problemas particulares, sin que exista algún tipo de parcialización de opinión relacionada con algún sector en particular.

Por otra parte, esta asesoría de profesionales expertos en mercados eléctricos que conforman el Grupo de Vigilancia del Mercado, ha brindado un apoyo invaluable al regulador nacional en lo siguiente:

- i. En el Asesoramiento en el análisis confidencial de conflictos o denuncias recibidas en el regulador.
- ii. Identificación de requerimientos de cambios regulatorios y/o evaluaciones de solicitudes justificadas de necesidad de ajustes a la normativa. Se ha recibido el apoyo desde la detección de vacíos o fallas en la regulación que mejoren la eficiencia del mercado, en las propuestas y análisis de observaciones de las consultas públicas que desarrolla el regulador, y en la asesoría de la modificación final de reglas.
- iii. En la investigación independiente de quejas que presente un Participante o grupo de Participantes a la ASEP respecto del funcionamiento comercial del Mercado o en relación a la operación técnica desarrollada por el Centro de Despacho.
- iv. Investigación de acciones o circunstancias inusuales de ventas o declaración de costos que indiquen una posible condición de colusión o abuso de posición dominante u otro tipo de actividad anticompetitiva.
- v. Evaluación de forma de contrataciones por parte de las distribuidoras y desarrollo de normativas para Contratos Firmes.

### **c) Mercado Eléctrico de Colombia**

El Comité de Seguimiento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica está adscrito a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), con especial funciones de detección de poder de mercado y defensa de la competencia en el mercado mayorista de electricidad. Es un cuerpo de profesionales independientes del regulador y fiscalizador del sector eléctrico de Colombia que apoya con las siguientes funciones:

- i. Con el establecimiento de Indicadores de Competitividad de Mercado y de indicadores de Poder de Mercado para la detección de ejercicio de poder de mercado y detección de estrategias de agentes.



- ii. Presentación de informes sobre abuso de poder de mercado y aplicar medidas de mitigación.
- iii. Determinación del impacto en los ingresos del agente como consecuencia del aumento en el precio de cierre de bolsa y el ingreso adicional.
- iv. Cuantificar el sobrecosto total en el mercado ocasionado por una planta al aplicar la estrategia de aumento en el precio de cierre.

Además, presta apoyo a las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos.

- i. Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.
- ii. Vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios.
- iii. Evaluación de la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos, de acuerdo con los indicadores definidos por las comisiones; publicar sus evaluaciones; y proporcionar en forma oportuna toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes.

## REGULACIONES NACIONALES

Por otra parte, se revisaron las reglamentaciones de los mercados eléctricos de los países de la región, con relación al establecimiento de un cuerpo asesor del regulador nacional:

### Panamá

ROL	Entidad	Comentarios
Regulador Fiscalización.	ASEP – Autoridad de los Servicios Públicos. Tiene la opción de contratar asesoría del Grupo de Vigilancia.	El grupo de vigilancia investiga las quejas que presente un Participante del mercado, precios inusualmente altos, colusiones o abuso de posición dominante. Propone mejoras a las reglas comerciales o completar vacíos regulatorios. (ver detalle en el apartado anterior)

### Costa Rica

ROL	Entidad	Comentarios
Regulador.	ARESEP - Autoridad Reguladora de Los Servicios Públicos.	Ente Regulador y Supervisor de Sistema Eléctrico.

### Nicaragua

ROL	Entidad	Comentarios
Regulador.	INE - Instituto Nicaragüense de Energía.	Ente regulador y supervisor de las actividades del subsector eléctrico.

### Honduras

ROL	Entidad	Comentarios
Regulador.	CREE - Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.	El titular del poder ejecutivo ejerce la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la CREE.

### El Salvador

ROL	Entidad	Comentarios
Regulador	SIGET - Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.	Ente con autoridad para emitir acuerdos, otorgar concesiones y vigilar el funcionamiento del mercado.

### Guatemala

ROL	Entidad	Comentarios
Regulador	CNEE - Comisión Nacional de Energía Eléctrica	Órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas (MEM) encargado de emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico. Ente regulador que controla y vigila el mercado.
Vigilancia	CNEE - Comisión Nacional de Energía Eléctrica	

### Similitudes y Diferencias

En Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, los reguladores nacionales son los encargados de vigilar, controlar y supervisar el mercado eléctrico, velando por el cumplimiento de la normativa nacional; sin embargo, no se identifica que tengan implementado en las regulaciones nacionales la figura de un Grupo Asesor de Vigilancia.

X  
Jup

Al evaluar el rol de vigilancia de los seis países de la región se observa que Panamá es el único país que cuenta con asesoría del Grupo de Vigilancia al Ente Regulador, cuyas ventajas ya describieron en el apartado anterior y se resumen en el apoyo recibido por el regulador para consolidar un mercado eléctrico maduro al ayudar a superar los vacíos y fallas regulatorias que se fueron detectando a partir del inicio de la operación y desarrollo del mercado, y con la asesoría y análisis de reclamos de diferentes sectores del mercado que conllevaron a soluciones de problemas puntuales en favor de una mejor operación y comercialización en el mercado.

## 5. SÍNTESIS

Operativizar el Grupo de Vigilancia del Mercado para asesorar a la CRIE en el desempeño de las funciones de supervisión y vigilancia del MER que contempla el RMER, como un apoyo independiente de asesores en la dinámica de los cambios en el mercado y su evolución de acuerdo con la aplicación de la normativa regional para contar con la opinión de grupo de Expertos con conocimiento de las mejores prácticas en la materia.

## 6. PROPUESTA NORMATIVA

Del análisis realizado y con el objeto de cumplir con el objetivo propuesto y operativizar el Grupo de Vigilancia del MER, se propone lo siguiente:

Modificar el numeral 2.3.3 del Libro IV del RMER, con el objeto de desarrollar y regular en estas funciones del Grupo de Vigilancia del MER y con ello hacer operativo a un nivel del RMER, su funcionamiento.

NORMA VIGENTE:	PROPUESTA DE NORMA
<p><b>2.3.3</b> El Grupo de Vigilancia del Mercado será contratado como grupo asesor por la CRIE y reportará a la Junta de Comisionados. La CRIE definirá las funciones, coordinación y administración del Grupo de Vigilancia del Mercado en su Reglamento Interno.</p>	<p><b>2.3.3</b> El Grupo de Vigilancia del Mercado será contratado como grupo asesor por la CRIE y reportará a la Junta de Comisionados. La función principal de este grupo es asesorar a la Junta de Comisionados de la CRIE en la detección de problemas y soluciones a implementarse, relacionados con temas sobre el cumplimiento de la <i>Regulación Regional</i>. A requerimiento de la CRIE, el Grupo de Vigilancia, podrá, sin limitarse, realizar las siguientes funciones:</p>

- a) Apoyar en la evaluación y análisis de conductas de agentes y entidades del MER, sujetos a supervisión, análisis de estructura de mercado y su funcionamiento, detección de defectos e ineficiencias en la Regulación Regional y fallas en el diseño del MER.
- b) Asesorar en el diseño y mejoras de índices, procedimientos y requerimientos para evaluar la competitividad y eficiencia del Mercado, verificando que se están cumpliendo los principios y objetivos establecidos en el Tratado Marco. Elaboración de informes referidos a la supervisión del mercado en conjunto y de los agentes con sus conclusiones y recomendaciones.
- c) Apoyar en la identificación, análisis y propuestas de ajustes o modificaciones regulatorias que se requieran para resolver problemas detectados, incluyendo acciones correctivas que deberán tomarse para mitigar las conductas, defectos, fallas e ineficiencias de la Regulación Regional, que sean contrarias a la operación eficiente de un mercado competitivo.
- d) Apoyar en los análisis y revisiones de propuestas regulatorias contenidas en los Informes de Regulación; y en los análisis, conclusiones y recomendaciones en los Informes de Diagnóstico de CRIE. El Grupo de Vigilancia del Mercado evaluará y apoyará con el inicio de un proceso de revisión y de aprobación de cambios regulatorios en el MER, con el objeto de prever las adecuaciones regulatorias necesarias.
- e) Asesorar en el análisis de conflictos o denuncias que se presenten o requerimientos de cambios regulatorios presentadas a la CRIE. Análisis e investigaciones que solicite la

	<p>CRIE sobre temas normativos, operativos y/o de mercado en particular.</p> <p>La CRIE definirá la forma de coordinación y administración del Grupo de Vigilancia del Mercado en los respectivos Términos de Referencia para cada contratación y de acuerdo a los procedimientos internos de la CRIE.</p>
--	--

## 7. CONCLUSIONES

1. El Grupo de Vigilancia del MER fue concebido en el RMER como un órgano asesor de la CRIE, en el desempeño de las funciones de supervisión y vigilancia del MER.
2. Se han determinado que existen ventajas en la implementación de este cuerpo de asesores en mercados eléctricos que contempla su asesoría y apoyo a los organismos correspondientes.
3. Se ha detectado un vacío regulatorio en el RMER, por no presentar para conocimiento de los agentes, las funciones que tendrá este grupo asesor; por lo tanto, con el fin de hacer operativo al Grupo de Vigilancia del Mercado, se hace necesario hacer una modificación en la Regulación Regional, particularmente en el numeral 2.3.3 del Libro IV del RMER, estableciendo sus funciones.

## 8. RECOMENDACIONES

1. Que se publique en la web de la CRIE, el presente Informe de Diagnóstico de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Libro I del RMER.
2. Que someta al proceso de Consulta Pública la siguiente propuesta de mejora regulatoria:

**Modificar el numeral 2.3.3 del Libro IV del RMER, quedando la redacción del referido numeral de la siguiente manera:**

El Grupo de Vigilancia del Mercado será contratado como grupo asesor por la CRIE y reportará a la Junta de Comisionados. ~~La CRIE definirá las funciones~~

coordinación y administración del Grupo de Vigilancia del Mercado en su Reglamento Interno. La función principal de este grupo es asesorar a la Junta de Comisionados de la CRIE en la detección de problemas y soluciones a implementarse, relacionados con temas sobre el cumplimiento de la Regulación Regional. A requerimiento de la CRIE, el Grupo de Vigilancia, podrá apoyar, sin limitarse, en lo siguiente:

- a) Apoyar en la evaluación y análisis de conductas de agentes y entidades del MER, sujetos a supervisión, análisis de estructura de mercado y su funcionamiento, detección de defectos e ineficiencias en la Regulación Regional y fallas en el diseño y estructura del MER.
- b) Asesorar en el diseño y mejoras de índices, procedimientos y requerimientos para evaluar la competitividad y eficiencia del Mercado, verificando que se están cumpliendo los principios y objetivos establecidos en el Tratado Marco. Elaboración de informes referidos a la supervisión del mercado en conjunto y de los agentes con sus conclusiones y recomendaciones.
- c) Apoyar en la identificación, análisis y propuestas de ajustes o modificaciones regulatorias que se requieran para resolver problemas detectados, incluyendo acciones correctivas que deberán tomarse para mitigar las conductas, defectos, fallas e ineficiencias de la Regulación Regional, que sean contrarias a la operación eficiente de un mercado competitivo.
- d) Apoyar en los análisis y revisiones de propuestas regulatorias contenidas en los Informes de Regulación; y en los análisis, conclusiones y recomendaciones en los Informes de Diagnóstico de CRIE. El Grupo de Vigilancia del Mercado evaluará y apoyará con el inicio de un proceso de revisión y de aprobación de cambios regulatorios en el MER, con el objeto de prever las adecuaciones regulatorias necesarias.
- e) Asesorar en el análisis de conflictos o denuncias que se presenten o requerimientos de cambios regulatorios presentadas a la CRIE. Análisis e investigaciones que solicite la CRIE sobre temas normativos, operativos y/o de mercado en particular.

La CRIE definirá la forma de coordinación y administración del Grupo de Vigilancia del Mercado en los respectivos Términos de Referencia para cada contratación y de acuerdo a los procedimientos internos de la CRIE.